



ANEXO 3.1

Resolución 9.15 de la COP de la CMS (Roma, 2008) Composición y organización del Comité Permanente

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Roma, 1-5 de diciembre de 2008)

Recordando las Resoluciones 1.1, 2.5, 3.7 y 6.6 que establecen y regulan las funciones del Comité Permanente de la CMS y, en particular, la composición de sus miembros;

Reconociendo la necesidad de un mandato claro, conciso y consolidado para regir el Comité Permanente;

Deseando cerciorarse de que su composición refleje los números y los intereses en materia de conservación de las Partes de cada región geográfica principal y, en la medida en que resulte posible, la riqueza y diversidad de las especies migratorias de cada una de ellas; y por último;

Deseando asimismo asegurar en cuanto posible la constante y eficiente rotación de los miembros del Comité;

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres

1. *Resuelve* restablecer el Comité Permanente de la Conferencia de las partes con el siguiente mandato;

En el marco de las políticas acordadas por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente deberá:

- (a) Brindar directrices de política general y operativa a la Secretaría;
- (b) Suministrar asesoramiento y asistencia a las Partes con relación a la implementación de la Convención;
- (c) Efectuar, entre una reunión de la Conferencia de las Partes y la siguiente, las actividades interinas en nombre de la Conferencia que hagan falta o le sean expresamente asignadas;
- (d) Ofrecer orientación y asesoramiento a la Secretaría en la preparación de los órdenes del día y otros requerimientos para las reuniones y sobre cualquier otro asunto presentado por la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;
- (e) Supervisar, en nombre de las Partes, la elaboración y ejecución del presupuesto de la Secretaría, según se deriva del Fondo Fiduciario y de otras fuentes, así como todos los aspectos relativos a la recaudación de fondos efectuada por la Secretaría con el fin de desempeñar las funciones específicas autorizadas por la Conferencia de las Partes, así como supervisar también los gastos de tales actividades de recaudación de fondos; el Comité deberá ser apoyado en esta actividad, por el Subcomité establecido mediante el párrafo 12 de la Resolución 9.14;
- (f) Representar a la Conferencia de las Partes ante el gobierno del país en que se encuentra la sede de la Secretaría, ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y ante otras organizaciones internacionales para el examen de los asuntos relativos a la Convención y su Secretaría;
- (g) Presentar en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes un reporte escrito sobre su labor desde la reunión ordinaria anterior;
- (h) Redactar proyectos de resoluciones o recomendaciones, según el caso, para su examen por la Conferencia de las Partes;

(i) Desempeñar las funciones de Mesa en las reuniones de la Conferencia de las Partes hasta que se haya adoptado el reglamento de la Conferencia; y

(j) Llevar a cabo cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Conferencia de las Partes;

2. *Establece* las reglas siguientes para el Comité Permanente:

(a) La composición del Comité Permanente se decidirá en cada reunión de la Conferencia de las Partes de conformidad con el reglamento de la Conferencia (pero véase también 2 l) más adelante) e incluirá:

- (i) tres Partes elegidas de cada una de las regiones geográficas a) África y b) Europa;
- (ii) dos Partes elegidas de cada una de las regiones geográficas a) Asia y b) América del Sur y Central y el Caribe;
- (iii) dos Partes elegidas de cada una de las regiones geográficas a) Asia y b) América del Sur y Central y el Caribe;
- (iv) el Depositario y el Gobierno anfitrión de la sede de la Secretaría, y
- (v) en su caso, el gobierno anfitrión de las reuniones anterior y posterior de la Conferencia de las Partes.

(b) Cada reunión de la Conferencia de las Partes (COP) elegirá asimismo doce representantes regionales para que actúen como suplentes y, en particular, asistan a las reuniones del Comité Permanente en ausencia del miembro por la región de la que son miembros suplentes.

(c) La duración del cargo de los miembros y los suplentes regionales acabará con la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la COP a aquella en que se los eligió. Los miembros regionales no pueden acceder más de dos veces consecutivas al cargo. Los miembros regionales no pueden servir más de dos mandatos consecutivos.

(d) Si se celebra una reunión extraordinaria o una reunión especial de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, la Parte anfitrión de dicha reunión participará en la labor del Comité en lo que atañe a la organización de la reunión.

(e) Las Partes que no son miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por un observador que podrá participar pero no votar.

(f) El Presidente del Consejo Científico podrá participar en las reuniones del Comité Permanente como observador sin derecho de voto.

(g) El Presidente podrá invitar a cualquier persona o al representante de cualquier otro país u organización a participar en las reuniones del Comité como observador sin derecho de voto.

(h) La Secretaría informará a todas las Partes la fecha y lugar de las reuniones del Comité Permanente.

(i) El Comité establecerá, por consenso, su propio reglamento interno.

(j) La función de Secretaría del Comité será desempeñada por la Secretaría de la Convención.

(k) La composición del Comité se renovará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

(l) Si un representante regional o su suplente dimite de su cargo en el Comité Permanente, la Secretaría organizará una votación entre todas las Partes de esa región para elegir su sucesor, adoptándose *mutatis mutandis* el sistema de voto descrito en el reglamento de la COP.

3. *Solicita* a los miembros del Comité que hagan todos los esfuerzos posibles para sufragar sus propios gastos de viaje;

4. *Solicita asimismo* a la Secretaría que disponga en los presupuestos el pago, a petición, de los gastos de viaje razonables y justificables de los representantes designados del grupo de países que los órganos responsables de la Convención hayan identificado como delegados con derecho a recibir ayudas de viaje, y de la próxima Parte anfitrión (si también él reúne las condiciones para recibir tal subvención).

En el marco de la política acordada por la Conferencia de las Partes, la Secretaría:

- (a) Adoptará disposiciones para el pago de los gastos de viaje de los miembros regionales del grupo de países en desarrollo y de países con economías en transición (o los miembros suplentes que los reemplazan) para asistir, como máximo, a una reunión del Comité Permanente por año civil;
- (b) Reembolsará, a petición, los gastos de viaje a un representante, como máximo, de una Parte a una reunión cualquiera del Comité Permanente;
- (c) Puede reembolsar al Presidente del Comité Permanente todos los gastos de viaje razonables y justificables realizados en viajes efectuados en nombre de la Conferencia de las Partes o en nombre de la Secretaría;
- (d) Puede reembolsar los gastos en dólares de los Estados Unidos o en euros;
- (e) Recibirá solicitudes de reembolso, justificados por recibos, que deberán presentarse a la Secretaría dentro de los 30 días naturales desde la terminación del viaje; y
- (f) Intentará, en la mayor medida posible, obtener financiación externa para sufragar los gastos de viaje;

5. *Resuelve* que los deberes de los representantes regionales ante el Comité Permanente sean los siguientes:

- (a) mantener una comunicación fluida y permanente con las Partes de su región y la Secretaría;
- (b) siempre que resulte posible, recabar las opiniones de las Partes de sus respectivas regiones sobre los temas sometidos al examen del Comité Permanente; y
- (c) informar sobre sus actividades y comunicaciones en las reuniones del Comité, y en las reuniones regionales que tengan lugar durante la COP o en los periodos entre reuniones; y

6. *Decide* revocar por la presente las Resoluciones 2.5, 3.7 y 6.6